



ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTA, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 110-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. MIGUEL GRAU DEL P.J. LA VICTORIA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI N°2542762

En la Ciudad de Chimbote, siendo las 15:00 horas del día 20 de MARZO del 2024, se instaló el Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial N°82-2024-GM-MPS, con la finalidad de iniciar la Admisión, Evaluación, Calificación de las ofertas presentadas de manera electrónica a través del SEACE; y el Otorgamiento de la Buena Pro, correspondiente al Procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 110-2023-MPS-CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. MIGUEL GRAU DEL P.J. LA VICTORIA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"- CUI N°2542762** en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- ✓ **PRESIDENTE TITULAR**
HECTOR GILBERTO FALCON JARA
- ✓ **PRIMER MIEMBRO TITULAR**
ADRIAN BENITO MEJIA MORALES
- ✓ **SEGUNDO MIEMBRO TITULAR**
ERICK GASTON AYALA ORE

Acto seguido se inicia con la verificación de ofertas presentadas de forma electrónica por el SEACE, siendo los siguientes postores que presentaron su oferta:

CHIMBOTE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°110-023-MPS-CS-1**

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20607424773	CONSORCIO LA VICTORIA	07/03/2024	19:50:55	20607424773	07/03/2024	19:51:43	Enviado	Valido		
2	20608745581	CONSORCIO GRAU	07/03/2024	19:59:23	20608745581	07/03/2024	19:59:38	Enviado	Valido		
3	20494686369	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	07/03/2024	16:57:46	20494686369	07/03/2024	16:58:15	Enviado	Valido		
4	20603318618	CONSORCIO RAFAELA	07/03/2024	21:08:37	20603318618	07/03/2024	21:08:54	Enviado	Valido		
5	20601485088	CIUDANDES S.A.C.	07/03/2024	18:25:21	20601485088	07/03/2024	18:25:28	Enviado	Valido		
6	20445729311	CONSORCIO GRAU	07/03/2024	23:32:20	20445729311	07/03/2024	23:36:43	Enviado	Valido		
7	20611013036	CONSORCIO HUASCARAN	07/03/2024	19:28:06	20611013036	07/03/2024	19:28:25	Enviado	Valido		
8	20531808763	CONSORCIO HUASCAR	07/03/2024	22:14:43	20531808763	07/03/2024	22:20:46	Enviado	Valido		
9	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	07/03/2024	23:54:41	10097300432	07/03/2024	23:54:57	Enviado	Valido		

1. ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

Acto seguido, después de identificar las ofertas, se procede a verificar la presentación de los documentos obligatorios del Capítulo II (Documentos para la Admisibilidad de la Oferta), el resultado de la revisión realizada se detalla en el cuadro siguiente:

CHIMBOTE

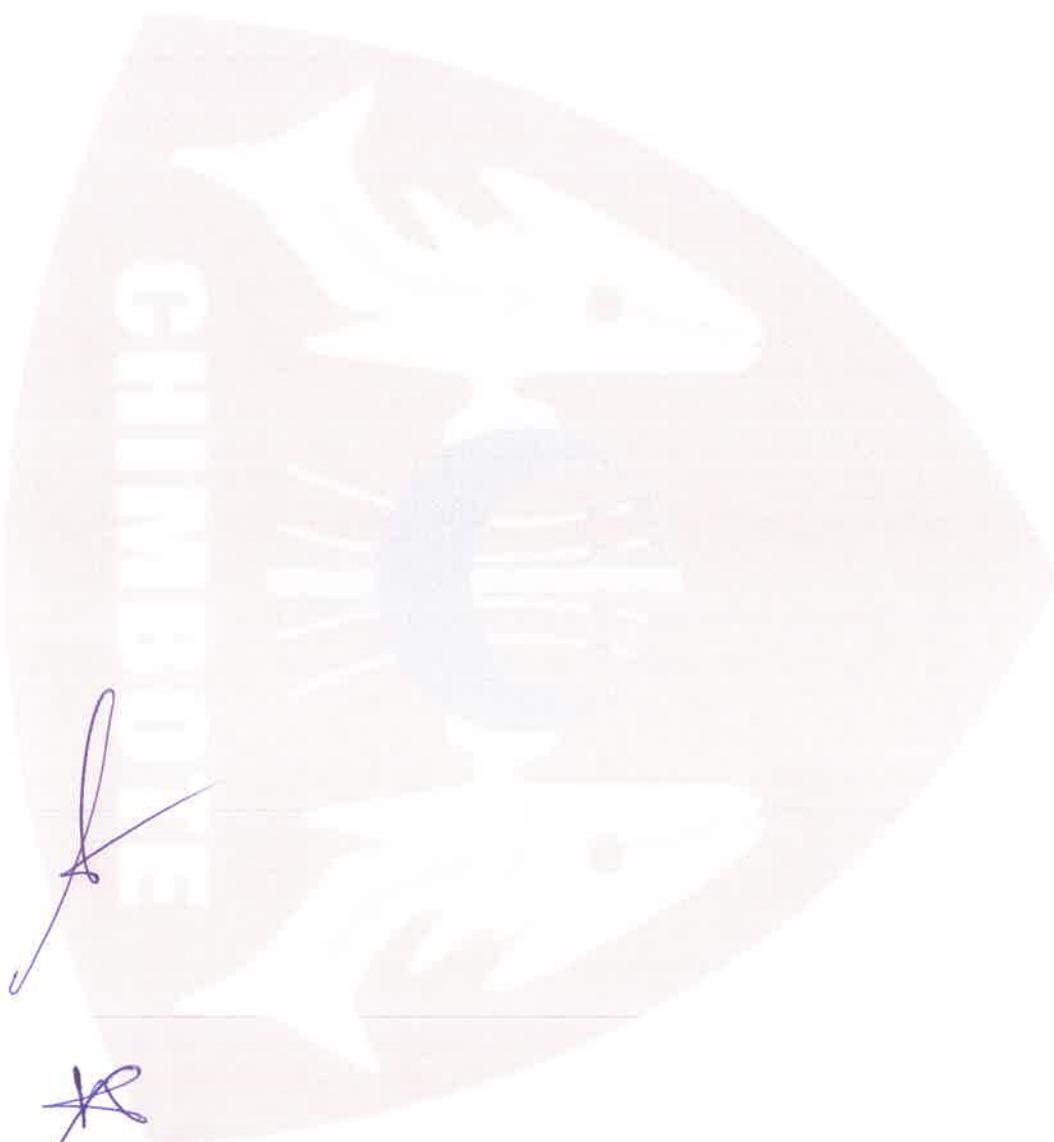


N°	POSTORES	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA						DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVOS		
		Declaración jurada de datos del postor (ANEXO 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (ANEXO 2)	Declaración o del expediente técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	Declaración jurada de plazo de prestación de servicio (Anexo Nº 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo Nº 5)	Oferta económica (Anexo Nº 6)	REMYPE Y Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo 11)
1	CONSORCIO LA VICTORIA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
2	CONSORCIO GRAU integrado por INVERSIONES MIRBE E.I.R.L.Y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	UNICAMENTE CUENTA CON REMYPE	SI
3	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA									OFERTA NO ADMITIDA
4	CONSORCIO RAFAELA									OFERTA NO ADMITIDA
5	CIUDANDES S.A.C.									OFERTA NO ADMITIDA
6	CONSORCIO GRAU integrado INVERSIONES COFETMA E.I.R.L.Y CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MINAYA INGENIEROS E.I.R.L.									OFERTA NO ADMITIDA
7	CONSORCIO HUASCARAN									OFERTA NO ADMITIDA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°110-023-MPS-CS-1**

OFERTA NO ADMITIDA											
8	CONSORCIO HUASCAR										
9	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	SI	SI	SI	SI	SI	NO CORRESPON DE	SI	CUENTA CON REGISTRO DE PROMOCIONALES PERSONAS DISCAPACIDAD	REMYPE Y EMPRESAS PARA CON	SI



[Handwritten signatures]



Luego de la revisión de la oferta presentada para la ADMISION se determina dar por **ADMITIDA** la oferta presentada de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR 1: CONSORCIO LA VICTORIA de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 2: CONSORCIO GRAU integrado por INVERSIONES MIRBE E.I.R.L y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L. de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 3: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no presenta el anexo 4 en conformidad a las bases y en conformidad al reglamento de la ley de contrataciones señala en el numeral 60.2 a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 4: CONSORCIO RAFAELA de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor referente al presupuesto (anexo N°06) se tiene la siguiente observación:

CONSORCIO RAFAELA	EXPEDIENTE TÉCNICO
02.01.02 mejoramiento de suelo con over t. max 4'' – 6'', E=0.30m	05.01.02 mejoramiento de suelo con over t. max 4'' – 6'' E=0.30m
09.02.07 junta asfáltica en sardinel sumergido y peraltado E=1n	09.02.07 junta asfáltica en sardinel sumergido y peraltado E=1''

En ese sentido se evidencia que el postor no precisa el tamaño máximo del material asimismo en las siguiente partida no precisa el espesor por lo que el postor es responsable de presentar su oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Siendo no subsanable, según el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 5: CIUDANDES S.A.C. de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor referente al presupuesto (anexo N°06) se tiene la siguiente observación:



CIUDANDES S.A.C	EXPEDIENTE TÉCNICO
09.03.10 piso adoquines (0.20 x 0.10 x 0.16m) comp. Plancha (incl. Cama de arena gruesa)	09.03.10 piso adoquines (0.20 x 0.10 x 0.06m) comp. Plancha (incl. Cama de arena gruesa)

En ese sentido se evidencia que el postor oferta un adoquín con distinta especificación técnica a lo solicitado en el expediente técnico por lo que el postor es responsable de presentar su oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Siendo no subsanable, según el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 6: CONSORCIO GRAU integrado INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. y CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MINAYA INGENIEROS E.I.R.L. de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor respecto al presupuesto (Anexo N°06) se tiene la siguiente observación:

CONSORCIO GRAU integrado INVERSIONES COFETMA E.I.R.L. y CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MINAYA INGENIEROS E.I.	EXPEDIENTE TÉCNICO
09.02.04 m3	09.02.04 m2

En ese sentido se evidencia que las unidades del presupuesto difiere del expediente técnico por lo que el postor es responsable de presentar su oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Siendo no subsanable, según el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 7: CONSORCIO HUASCARAN de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor no presenta el anexo N°06 correspondiente al sistema de contratación debido que señala SUMA ALZADA y en conformidad a las bases contempla (PRECIOS UNITARIOS) Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.



POSTOR 8: CONSORCIO HUASCAR de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor respecto al presupuesto (Anexo N°06) se tiene la siguiente observación:

CONSORCIO HUASCAR	EXPEDIENTE TÉCNICO
09.02.04 m3	09.02.04 m2

En ese sentido se evidencia que las unidades del presupuesto difiere del expediente técnico por lo que el postor es responsable de presentar su oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. Siendo no subsanable, según el numeral 60.4 del artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado precisa que En el documento que contiene el precio de ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Motivo por el que, el colegiado determina como **NO ADMITIDA** la oferta presentada.

POSTOR 9: CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL de la revisión de los documentos de presentación obligatoria se ha podido verificar que el postor ha cumplido con la presentación de los documentos para la Admisión de oferta de acuerdo a lo solicitado en las Bases integradas, motivo por el que, el colegiado determina como **ADMITIDA** la oferta presentada.

2 EVALUACION DE OFERTAS

De acuerdo a lo establecido en el numeral 74.1 y literal a) del numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73° con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

POSTOR	PRECIO	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE POR CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (5 %)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO LA VICTORIA	S/ 2,398,951.08	90.00	4.50	94.50	3
CONSORCIO GRAU integrado por INVERSIONES MIRBE E.I.R.L y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L	S/2,159,055.98	100.00	5.00	105.00	1
CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	S/2,397,351.77	90.06	4.50	94.56	2



se obtiene el orden de prelación, posteriormente se procederá a calificar las ofertas en conformidad al artículo 75 del reglamento de la ley de contrataciones

3. CALIFICACION DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo, según el orden de prelación verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la selección específica de las bases.
La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del reglamento.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		ORDEN DE PRELACIÓN		
		1	2	3
		CONSORCIO GRAU integrado por INVERSIONES MIRBE E.I.R.L y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	CONSORCIO LA VICTORIA
A	capacitación técnica y profesional	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato	según Art. 49.3 estos requisitos se acreditan para la suscripción del contrato
A.1	equipamiento estratégico			
A.2	calificaciones del plantel técnico formación académica			
A.3	experiencia del plantel profesional clave			
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CALIFICA	DESCALIFICA	CALIFICA

CONSORCIO GRAU integrado por INVERSIONES MIRBE E.I.R.L y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L

El Comité de Selección en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificados en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.

CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL

EXPERIENCIA N°01

Del Contrato N°044-2015-SGD respecto a la Promesa de Consorcio en la cláusula N°03 hace referencia a la participación de las ganancias perdidas y aportes que cada consorciado asume sin embargo no precisa las obligaciones (Ejecución de la Obra) asimismo de quien suscribe la liquidación de obra no es legible, tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones motivo por el que no se califica esta experiencia.



EXPERIENCIA N°02

Del Contrato N°048-2015-SGL respecto a la Promesa de Consorcio en la cláusula N°03 hace referencia a la participación de las ganancias perdidas y aportes que cada consorciado asume sin embargo no precisa las obligaciones (Ejecución de la Obra) asimismo de quien suscribe la liquidación de obra no es legible, tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°03

Del Contrato N°045-2015-SGL respecto a la Promesa de Consorcio en la cláusula N°03 hace referencia a la participación de las ganancias perdidas y aportes que cada consorciado asume sin embargo no precisa las obligaciones (Ejecución de la Obra) asimismo de quien suscribe la liquidación de obra no es legible, tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°04

Del Contrato N°047-2015-SGL se evidencia que el contrato no es legible de quien suscribe tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones asimismo la Promesa de Consorcio en la cláusula N°03 hace referencia a la participación de las ganancias perdidas y aportes que cada consorciado asume sin embargo no precisa las obligaciones (Ejecución de la Obra) motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°05

Del Contrato N°081-2016 respecto a la Promesa de Consorcio en la Cláusula sexta no precisa el porcentaje de la obligación a ejecutar la obra; asimismo de la Cláusula octava hace referencia al porcentaje de participación el cual es distinto al porcentaje de obligación porque este está orientando al reparto de utilidades y pérdidas que se origine de la ejecución de la obra, motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°06

Del Contrato N°067-2017-GR/OBRAS se evidencia que en el Contrato de consorcio en la Cláusula sexta no precisa el porcentaje de obligación que corresponde a cada consorciado y la Cláusula octava hace referencia al porcentaje de participación el cual es distinto al porcentaje de obligación porque este está orientando al reparto de utilidades y pérdidas que se origine de la ejecución de la obra y tampoco



señala la obligación a ejecutar únicamente se obliga a aportar los equipos para el servicio; motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°07

Del Contrato 024-2018-EMAPE/GCAF de la revisión de la documentación presentada se evidencia que su experiencia cumple con los requisitos de calificación por el monto S/ 245,833.84 soles.

EXPERIENCIA N°08

Del Contrato N°004-2020-MDLO-SGLYP el nombre de quien suscribe el contrato no es legible tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones;" motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°09

Del Contrato N°88-2020-EMAPE/GCAF se evidencia que la adenda del contrato que modifica el monto contractual; el acta de recepción no guarda coherencia con el monto contractual; tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones;" motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°10

Del Contrato N°193-2020-MDLT/ALC de la revisión de la documentación presentada se evidencia que su experiencia cumple con los requisitos de calificación por el monto S/ 301,101.92 soles

EXPERIENCIA N°11

Del Contrato N°09-2020 El presupuesto que adjunta difiere al monto del contrato del punto que señala en la recepción y asimismo el monto de la liquidación difiere de los mencionados; tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones;" motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°12

Del Contrato N°25-2021-MSB se verifica que el acta de recepción no se desprende fehacientemente la culminación de la obra y asimismo los datos de quien suscribe la liquidación no es legible ; tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité"



de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones;
motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°13

Del Contrato N°29-2021-MSB se verifica que el acta de recepción no se desprende fehacientemente la culminación de la obra asimismo la liquidación presenta un monto distinto al del contrato y la recepción; y tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones;" motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°14

Del Contrato N°83-2022-MML-GA-SLC el nombre de quien suscribe el contrato no es legible tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones;" motivo por el que no se califica esta experiencia.

EXPERIENCIA N°15

Del Contrato N°32-2022-MSB se verifica que el acta de recepción no se desprende fehacientemente la culminación de la obra y asimismo el monto de la liquidación difiere del monto del contrato y recepción tomando como jurisprudencia vinculante la RESOLUCION N° 381-2019-TCE-S1 emitido por el tribunal de contrataciones del Estado que en la sumilla de dicha resolución señala lo siguiente: "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones;" motivo por el que no se califica esta experiencia.

No califica por no haber obtenido el monto una vez el valor referencial

CONSORCIO LA VICTORIA

El Comité de Selección en aplicación al artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF después de la verificación, ha determinado que el postor cumple con los Requisitos de Calificación especificados en las Bases, de conformidad con el artículo 75° del precitado Reglamento.



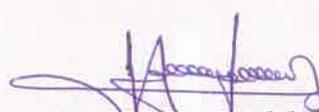
4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

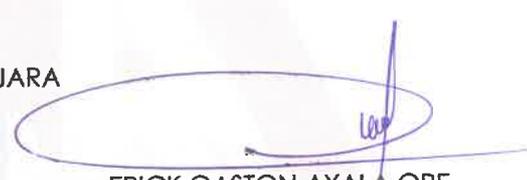
De acuerdo a la evaluación y calificación efectuada a las ofertas de los postores se tiene los siguientes resultados:

- ✓ Adjudicar la Buena pro al postor **CONSORCIO GRAU integrado por INVERSIONES MIRBE E.I.R.L y CORPORACION ANDINA YIRET E.I.R.L** por el monto de **S/2,159,055.98 (dos millones ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y cinco con 98/100 SOLES)**

Siendo las 19:10 p.m. de la misma fecha, el Comité de Selección da por concluida la sesión, firman en señal de conformidad.


ADRIAN BENITO MEJIA MORALES
PRIMER MIEMBRO TITULAR


HECTOR GILBERTO FALCON JARA
PRESIDENTE TITULAR


ERICK GASTON AYALA ORE
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

CHIMBOTE